#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501370161

20165501370161

Bogotá, 15/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CARGA COLOMBIA S.A.S. CARRERA 28D No. 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 73138 de 15/12/2016 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

1

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

73138

15 DIC 2018

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6167 de 16/02/2016 en contra de la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediar el Resolución No. 6167 del 16/02/2016, en contra de la empresa CARGA COLOMIS A SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes. la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6167 del 16/02/2016, en contra de la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 3, netificada median e AVISO el 01/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Cédigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contal a con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6167 de 16/02/2016 en contra de la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021-6.

notificación de la Resolución, **No. 6167 del 16/02/2016,** para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23/03/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el ínciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6167 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021 6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado meciante la Resolución No. 6167 de 16/02/2016 en contra de la empresa CARGA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021-6.

Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa CARCA COLONIBIA SAS, identificada con el NIT No. 830501021-6, en SOLEDAD / ATLANTICO, en la CARRERA 28 D No 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR, conforme a lo establedido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA C. GARCÍA Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y



•			The state of the s						
	1		A COLUMN TO A COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PR						
	The same of the sa		Control of the contro						
-			The second of th	•					
A Company of the comp			está illustramentalminte, em						
County of the State of the Stat			į						
n. Schoolen ist die Johnson Kaste der Opperationsen explicitionelle und en demokrationelle und der der der der			į.						
es en en estado en estado en estado en estado en estado en entre en entre en entre e		1	:	•					

16 18 18 18

#### Registro Mercantil

La signiente información es reportada por la cumara de comercio y es de tigo mormonic

Ratión Social	CARGA COLOMBIA S.A.S.
Signa	
Calnara de Comerção	EARPARKAJILA
Nichtero de Martinda	0900591782
व्यक्तिक व्यवस्थात् ।	H\$7 500000025 - 6
Africa Abo Retains	2019
Period Religions	2017/023
Estra de Vigencia	<b>等特别</b> (3.43)
Catado de la mabilida	ACTIVA
Tipo de Soxiedad	SOUTEDAD COMERCIAL
Tipo du Organización	SOCIEDADES POP ACCIONES SIMPLIFICAÇÃO SAS
Calegoria de la Matricula	SOCIETIAD & PERSONA JERIDICA (ASEATER) & ETHE
Total Achies	1000000,00
Utimad/Perdida freta	1.20003/44.00
incresos Operacionales	9,00
Froglades	₹.(٩.
Afiliado	No

#### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

#### Información de Contacto

Municipia Comercial	Rozanski v Attilizacije in
Direction Comercial	LE LEE DANGE OF THE COLUMN
Teléfono Comercial	B-Cart.
Museopic Floor	SOLEDAL / ATLANTING
Direction Riscal	CR 28D 4 54-65 AA GIAC DY AN OF
Teléfono Piscal	8421077
Correo Electrónico	Cargo, commissa (Glavica associa

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Id. Identificación	Pazón Social	Cámera de Comercio RM	Category:	for the field of
CARGA	COLOMBIA S.A.S.	PARRANOUILLA	Establecimiento	
		Página i de i	The second secon	Piterance in the

Ver Cerréficado de Existência y Representación Legal

Ver Certificado de Marricula Morcantil

Nota: Si in categoria de la matriculo us Secienda i Persona Turidico Francipal di Sucursar por Tawa, colocce el Certificado de Estrencia y Representación (assa i Flaci el caso de las Fuernais fibritardes, Estadecimientos a Comercio y Agender solicita el Certificado de Melmo o d

Representantes Legisles

Contactenos (Qué es el RUES? Camaras de Comercio Combiar Contrasierie Cerrand across



CONSECRATARIAS - Gerenda Registro Unico Empresarlal y Social Asilvade 26 a \$2-41 Cone 7 Or 1180, Social in 1

	TO THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE			,
		and a second		
				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
				·
	1			r
			ł	
1			1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•
:				_
	4 () () () () () () () () () () () () ()			
i ! ?				!

TEMITENTE Mombrivi Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS SUPERINTENCIA SUPERINTENCI Servicios Posibles Nacionales S. A. NiT 900 062197-9 Lines Nai: 01 8000 111 210 Lines Nai: 01 8000 111 210

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio a scledad

Old ATOĐO8:bubuio

Envio:RN687930269CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO Mombrel Razón Social: S.A.S AIBMCJOD SPRAD

Dirección: CARRERA 28D No. 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR

Ciudad:SOLEDAD\_ATLANTICO

Código Postal:083001408 Departamento: ATLANTICO

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2016 14:51:09

105/20/05 lab (05000 agres ab st. othersner) neb 105/20/05 lab (3800 assenpr) derepsekt sekt (9) inh

